



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1530 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la sanción de inhabilitación impuesta por la Contraloría General de la República

Referencia : Oficio N° 024-2018-OGAJ-UNSC

Fecha : Lima, **12 OCT. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga consulta a SERVIR sobre la acción que debe efectuar ante el pedido de cese voluntario de un servidor (Decreto Legislativo N° 276) pese a encontrarse sancionado por la Contraloría General de la República con la medida de inhabilitación.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.4 Ahora bien, de la revisión del documento de la referencia se puede advertir que la consulta se encuentra relacionada con la aplicación de la Ley N° 29622, que modificó la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ampliando las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.5 En ese contexto, debe tenerse presente que de acuerdo a lo previsto en el literal g) del artículo 22 de la Ley N° 27785¹, es atribución de la Contraloría General de la República (en adelante, CGR) el absolver consultas, emitir pronunciamientos institucionales e interpretar la normativa del control gubernamental con carácter vinculante, y de ser el caso, orientador. Asimismo establece mecanismos de orientación para los sujetos de control respecto a sus derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades previstos en la normativa de control.
- 2.6 De la misma manera, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de Infracciones de la CGR², corresponde a la CGR la interpretación de las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias, conforme a la atribución señalada en el literal g) del artículo 22 de la Ley.
- 2.7 Por lo tanto, la absolución de las consultas referidas a la aplicación e interpretación de las instituciones jurídicas reguladas en las normas pertenecientes al sistema de control (como es el Reglamento de Infracciones de la CGR) corresponde a la Contraloría General de la República; por lo que, el pedido de opinión formulado deberá ser dirigido a dicha entidad.
- 2.8 Finalmente, y a título ilustrativo, precisamos que, SERVIR es competente para emitir opinión sobre el sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humano, no se constituye en instancia previa a la toma de decisiones de las entidades de la Administración Pública.

III. Conclusión

La Contraloría General de la República es la entidad competente para emitir pronunciamiento sobre la aplicación e interpretación de las instituciones jurídicas reguladas en las normas pertenecientes al sistema de control (como es el Reglamento de Infracciones de la CGR); por lo que, el pedido de opinión formulado deberá ser dirigido a dicha entidad.

Atentamente,


CYNTHIA SÚLAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018

¹ Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República

“CAPITULO I

ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Artículo 22.- Atribuciones

“(…)

g) Absolver consultas, emitir pronunciamientos institucionales e interpretar la normativa del control gubernamental con carácter vinculante, y de ser el caso, orientador. Asimismo establecerá mecanismos de orientación para los sujetos de control respecto a sus derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades previstos en la normativa de control.”

² Reglamento de Infracciones y Sanciones para la determinación de la responsabilidad administrativa funcional derivada de los Informes de Control emitidos por el Sistema Nacional de Control, aprobado por Resolución de Contraloría N° 100-2018-CG

“(…)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

SEGUNDA.- Interpretación de las disposiciones que rigen el procedimiento sancionador

La Contraloría interpreta las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento y demás normas complementarias, conforme a la atribución señalada en el literal g) del artículo 22º de la Ley.”